ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA ILUSTRACIÓN DE ASTURIAS (APIAST)

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Denominación

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA ILUSTRACIÓN DE ASTURIAS (APIAST)**, se constituye por tiempo indefinido en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias una asociación sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

La Asociación goza de personalidad jurídica propia y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines. Se regirá en todo momento siguiendo principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de sus socios y socias, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de las Asociación en las decisiones que puedan afectar al interés común de todos sus asociados.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 2.- Fines

Los fines de la Asociación son, con carácter genérico, la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de sus miembros, y en particular:

1. Promover, difundir y dinamizar la actividad profesional de sus asociados y asociadas dando especial relevancia a la ilustración desarrollada en nuestra Comunidad Autónoma.
2. Potenciar la presencia creativa asturiana, en el ámbito de la ilustración, en el panorama nacional e internacional.
3. Observar y analizar el mundo de la ilustración asturiana como instrumento para la mejora de la calidad de la representación asturiana en el mundo de la ilustración.
4. Investigar, recuperar, consolidar y divulgar el patrimonio histórico de la ilustración asturiana.
5. Investigar, experimentar y desarrollar la ilustración tanto a través de las nuevas tecnologías como de los sistemas tradicionales.
6. Defender, fomentar y promocionar las libertades públicas y los derechos humanos a través del arte en general.
7. Servir de elemento catalizador entre las diversas especialidades que conforman la profesión.
8. Fomentar la formación continua de los ilustradores e ilustradoras.
9. Organizar y crear servicios comunes de naturaleza asistencial, así como informativos en beneficio de sus socios.
10. Organizar y Asistir a Congresos y Exposiciones regionales, nacionales e internacionales y a cuantas actividades resulten de interés específico para esta Asociación.
11. La supresión, por todos los medios legales a su alcance, de las prácticas del intrusismo profesional en cualquiera de sus formas.
12. Velar por el prestigio profesional, la no competencia ilícita y desleal.

13. Acercar a la sociedad la profesión de la ilustración mediante la realización de actividades.
14. Desarrollar y fomentar acciones de colaboración con el mundo empresarial mediante la organización de cursos, coloquios, seminarios, labores de asesoramiento y consultoría a empresas, comercios y profesionales.
15. Colaborar con Instituciones de carácter cultural y social.
16. Dar a conocer la escena creativa de la ilustración contemporánea de nuestro más inmediato entorno y recuperar trabajos y profesionales del pasado, visibilizando la historia de la ilustración asturiana.
17. Divulgar la importancia de la ilustración y el dibujo para comunicar conceptos, narrar historias o aplicar y desarrollar diferentes productos.
18. Mostrar el trabajo de artistas tanto noveles como consagrados, y principalmente locales, así como acercar a la ciudadanía a través de diferentes soportes y formatos las técnicas del dibujo, la ilustración y las artes plásticas en general.

ARTÍCULO 3.- Actividades

- Edición de manuales, boletines, revistas y otras publicaciones en cualquier soporte.
- Impartición de talleres, charlas, coloquios, cursos y demás actividades formativas.
- Orientación sobre la práctica profesional en materia contractual, de propiedad intelectual, legal, fiscal y laboral, económica, etc.…
- Colaboración y organización de actividades con otras asociaciones e instituciones de carácter público y privado y de ámbito local, nacional e internacional.
- La realización de actividades culturales encaminadas a la profesión y divulgación de la ilustración y del arte en general.

ARTÍCULO 4.- Domicilio social

El domicilio de la Asociación se fija en [redacted], sin perjuicio de que pueda acordarse su traslado o variación, por acuerdo adoptado en Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, dando cuenta inmediatamente a la Oficina Pública competente de forma expresa.

ARTÍCULO 5.- Ámbito territorial y funcional

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de **El Principado de Asturias**.

La Asociación la integrarán aquellos profesionales (incluidos estudiantes, jubilados y parados) que, perteneciendo al sector o rama de actividad de la ilustración voluntariamente soliciten su afiliación justificando su relación con Asturias, sea esta laboral, por nacimiento, por residencia, así como derecho habientes o legatarios de ilustradores o ilustradoras asturianas fallecidas.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 6.- Composición de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y un numero de vocales, si fuesen necesarios, a determinar por la Asamblea General, en función del volumen de asociados existentes en cada momento, con un mínimo de dos.

2. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto, y por mayoría simple.

3. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán cobrar el importe de los gastos que se desprendan del ejercicio de sus funciones, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de la Asociación.

ARTÍCULO 7.- Denominación de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección, administración y gobierno de la Asociación, con las más amplias facultades de representación en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la Asociación, sin más excepción que la de aquellos asuntos que con carácter exclusivo están reservados a la Asamblea General.

La adopción de los acuerdos por parte de la Junta Directiva se realizará por mayoría simple de los miembros; en caso de empate, dirimir el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 8.- Duración

La duración de su mandato será de 2 años, salvo revocación expresa por la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 9.- Bajas

Estos podrían causar baja por:
- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración de mandato.

ARTÍCULO 10.- Funcionamiento de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario tres veces al año, debiendo ser convocada por el Presidente de la Asociación con una antelación mínima de quince días antes de la celebración, y con carácter extraordinario con una antelación mínima de cinco días antes de la celebración cuando, por la importancia de los asuntos a tratar, así lo acuerde el Presidente o lo soliciten el 50% de sus miembros mediante escrito dirigido al mismo.
2. Las convocatorias de reunión de la Junta Directiva deberán ser comunicadas por el Secretario mediante escrito dirigido a todos los componentes con una antelación mínima de quince días para reuniones ordinarias y cinco días para reuniones extraordinarias, en el que haga constar el lugar, fecha y hora de su celebración.
3. La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida si se hallan presentes el Presidente, el Secretario y el Tesorero. No obstante, también se considerará válidamente constituida en el supuesto de ausencia del Presidente, cuando este autorice su representación en el Vicepresidente.
4. De todas las sesiones de la Junta Directiva se levantarán actas por el Secretario, debiendo ser firmadas por todos los miembros presentes. Todas las actas se recogen en un" libro de actas de la Junta Directiva"

5. La adopción de los acuerdos por parte de la Junta Directiva se realizará por mayoría simple de los miembros; en caso de empate, dirimir el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 11.- Competencias de la Junta Directiva:

1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
2. Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo.
3. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y proponer el orden del día de éstas.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas y derramas.
5. Proponer a la Asamblea General la integración de la Asociación en federaciones o confederaciones.
6. Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
7. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
8. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
9. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
10. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de acciones y recursos, ante cualquier Organismo y Jurisdicción.
11. Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
12. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, previa aprobación por la Asamblea General.
13. Autorizar la contratación del personal necesario para la gestión de las actividades de la Asociación.
14. Realizar informes y estudios de interés para los asociados.
15. Elección de los cargos respectivos entre sus miembros.
16. Ejercer la representación de la Asociación, dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos, de la forma más adecuada que reconozca la ley, cumpliendo así las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instituciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
17. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses profesionales que le han sido confiados, de la forma más eficaz, así como los programas de actividades.
18. Convocar Asambleas Generales y vigilar que se cumplan los acuerdos tornados.
19. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
20. Inspeccionar la contabilidad y vigilar para que los servicios funcionen con normalidad.
21. En los casos de urgencia extrema tomar decisiones sobre los asuntos de la competencia de la Asamblea General; en este caso será convocada inmediatamente para informar de las actuaciones realizadas, solicitando de esta a su ratificación.
22. Proponer e impulsar acciones de promoción y difusión de la actividad específica de la Asociación, así como actas culturales que se relacionen con ella.
23. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
24. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
25. Las que pudieren ser delegadas por la Asamblea General.
26. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

ARTÍCULO 12.- Funciones del Presidente:

Es el representante oficial de la Asociación, ejerciendo también las funciones de Presidente de la Asamblea General. Se elegirá conforme a lo establecido en el Artículo 6 de los Estatutos y tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la Asociación a todos los efectos.
2. Realizar toda clase de actos y contratos, así como otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
3. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Autorizar con el Visto Bueno las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de las certificaciones que pudieran hacerse de las mismas.
5. Convocar las reuniones y dirigir los debates y órdenes de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva y ejecutar sus acuerdos.
6. El Presidente podrá tomar medidas que solucionen problemas de extrema urgencia, dando cuenta sobre su actuación al órgano correspondiente, en la primera reunión que éste celebre.
7. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos, que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
8. Ordenar pagos, según los acuerdos adoptados en junta.
9. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
10. Cuantas facultades se deleguen en él por los distintos órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 13.- Funciones del Vicepresidente:

Será elegido conforme a lo establecido en el Artículo 6 de los Estatutos, sustituirá al Presidente en caso de ausencia de este siempre que exista delegación expresa de éste, y tendrá en ese caso las mismas atribuciones.

ARTÍCULO 14.- Funciones del Secretario:

Será elegido conforme a lo establecido en el Artículo 6 de los Estatutos. Sus funciones serán:

1. Actuar como tal en todas las reuniones de los órganos de gobierno.
2. El Secretario tendrá a cargo la dirección de trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y en el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
3. Convocar, por orden del Presidente, las Asambleas Generales y las Juntas Directivas.
4. Extender las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, firmándolas con el Presidente, librando certificaciones de los acuerdos adoptados. Para ello, deberá llevar un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y otro de la Junta Directiva.
5. Custodiar los libros de Actas de los órganos de gobierno y el libro de socios.
6. Redactar cuantos informes, documentos o comunicaciones se le encarguen por la Junta Directiva o por el Presidente.
7. Cuantas atribuciones se deleguen en él.

ARTÍCULO 15.- Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero, entre otras: la recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la Asociación, la anotación de cobros y pagos, la elaboración de balances e inventarios, la custodia de los libros de contabilidad, y el dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTÍCULO 16.- Funciones de los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta las encomiende.

ARTÍCULO 17.- Dimisión

En caso de dimisión de algún integrante de la Junta Directiva, ésta seguirá ejerciendo sus funciones, cubriéndose la vacante en la siguiente Asamblea General, salvo que las dimisiones afectaran a más del 50% de sus miembros, o bien que la dimisión afectara al presidente, en cuyo caso deberá convocarse una Asamblea General Extraordinaria cuyo orden del día será el nombramiento de una nueva Junta Rectora. Las vacantes cubiertas por la Asamblea General ejercerán sus cargos por el tiempo que restara a los demás miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18.- Denominación y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los asociados que hayan satisfecho reglamentariamente las cuotas establecidas. Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General son de obligado cumplimiento para todos los afiliados.

ARTÍCULO 19.- Funcionamiento de la Asamblea General

1. La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.
2. La Asamblea General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, debiendo ser convocada por el Presidente de la Asociación con una antelación mínima de quince días a su celebración.
3. La Asamblea se convocará con carácter extraordinario por el Presidente de la Asociación, cuando así lo solicite la Junta Directiva o, al menos, el 10% de los socios. En este último caso la solicitud se efectuará mediante carta certificada dirigida al Presidente con expresión escrita de los temas a tratar.
4. Las convocatorias de Asamblea General deberán ser comunicadas, por el Secretario de la Asociación, mediante escrito dirigido a todos y cada uno de los asociados.
5. En la convocatoria se indicará el "Orden del día" de los asuntos a tratar, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria.

6. La Asamblea se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si se hallan más de la mitad de los delegados y, en segunda, si están presentes, al menos, un tercio de los delegados.
7. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General, los que tengan esta consideración en la Junta Directiva.

8. De las reuniones de la Asamblea General se levantan actas, debiendo ser firmadas por, al menos, el Presidente y el Secretario. Las actas de las distintas Asambleas Generales se recogerán en un "Libro de actas".

ARTÍCULO 20.- Acuerdos de la Asamblea General

1. Para que tengan validez los acuerdos de la Asamblea General, estos deberán ser adoptados por mayoría simple de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
2. Cada asociado tendrá derecho a un voto.
3. Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:
    - Nombramiento de las juntas directivas y administradores.
    - Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
    - Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
    - Modificación de estatutos.
    - Disolución de la entidad.

ARTÍCULO 21.- Competencias de la Asamblea General

Son facultades exclusivas de la Asamblea:

1. Modificación de los Estatutos de la Asociación y la aprobación, en su caso, del reglamento interno de funcionamiento de la Asociación.
2. La elección del Presidente de la Asociación, así como del resto de los miembros que compondrán la Junta directiva, estableciendo el número de vocales que la compondrán, en atención al volumen de asociados existentes en cada momento.
3. La aprobación de los programas y planes de actuación de la Asociación y la creación de fondos y servicios.
4. El conocimiento, control y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
5. La aprobación de Presupuestos y liquidaciones de cuentas, así' como la memoria anual de actividades.
6. La fijación de cuotas anuales de acuerdo con los Presupuestos aprobados, así como de las cuotas extraordinarias, las de entrada y demás aportaciones.
7. Acordar la disolución de la Asociación.
8. Acordar la integración de la Asociación en federaciones o confederaciones.
9. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los socios y aspirantes.
10. Revocar los cargos del Presidente y del resto de la Junta Directiva, cuando así lo acuerde la mayoría absoluta de todos los socios integrantes de la Asociación.
11. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
12. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
13. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO IV. MIEMBROS DE LA ASOCACIÓN

ARTÍCULO 22.- Adquisición de condición de socio

Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas físicas que, con capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 5 de los presentes estatutos y soliciten su admisión mediante el formulario escrito alojado en la página web de la asociación. La incorporación a la Asociación se hará como miembro de pleno derecho siempre y cuando se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- Tipos de socio

1. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. Socios de número, que serán los que ingresen después del acto de constitución de la Asociación.
3. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- Pérdida de la condición de socio

1. Por voluntad del socio. La petición de baja deberá hacerse por escrito ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
2. Por expulsión acordada por la Asamblea General, a consecuencia de:
   - Incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
   - Conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
   - Impago de dos cuotas trimestrales en un cómputo totalizado y no meramente anual.

   En este caso, será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio. No obstante, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización decidida por la Junta Directiva. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

ARTÍCULO 25.- Derechos de los socios

Todos los asociados ostentan los siguientes derechos:

1. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
2. A ser electores elegibles para los cargos directivos.
3. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como de cualquier otro asunto que pudiera ser de interés de la Asociación o de sus asociados.
4. A hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

5. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
6. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, que estime contrarios a la ley o a les Estatutos.
7. A participar en cuantos beneficios de carácter general otorgue la Asociación y en aquellos de previsión y cooperación que pudieran implantarse.
8. A recibir los asesoramientos que precise su actividad empresarial y profesional y recabar la asistencia y apoyo de la Asociación para la mayor eficacia en la defensa de sus derechos.
9. A formular propuesta o iniciativas a los órganos rectores, tendentes a la mejor consecución de los fines de la Asociación.
10. A conocer la situación económica de la Asociación, mediante el libre acceso a los libros de contabilidad de la entidad.

ARTÍCULO 26.- Obligaciones de los socios

Son obligaciones de los socios:
1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Velar por un ambiente cordial y respetuoso entre socios.
3. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
4. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
5. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

ARTÍCULO 27.- Régimen Disciplinario

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Para la pérdida de la condición de socio, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.
Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPITULO V. REGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 28.- Recursos Económicos

La Asociación gozara de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos presupuestarios y patrimoniales, todos los cuales se aplicarán al cumplimiento de sus fines y estarán integrados por:

1. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
4. Las subvenciones, convenios, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
5. Los ingresos provenientes de sus actividades. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
6. Productos y rentas de sus bienes, intereses bancarios y beneficios de actividades financieras.
7. Cualquier otro recurso legal.

Artículo 29: Cuotas de socios

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

ARTÍCULO 30.- Patrimonio de la Asociación

El patrimonio de la Asociación está integrado por:

1. Los bienes y derechos que pose a en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
2. Las aportaciones, donaciones, legados y subvenciones otorgadas por cualquier entidad, organismo y personas físicas o jurídicas.
3. Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.
4. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes, sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Asociación se extienda a los asociados. El patrimonio que se forme con los recursos económicos de la Asociación pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídica independiente de sus asociados. La titularidad del patrimonio inmueble quedará reflejada en el registro de la propiedad, mediante las correspondientes inscripciones de los títulos de propiedad. La Asamblea General podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicamente determinados.
5. La administración del patrimonio y de los recursos se efectuará contablemente, disponiéndose de caja para la custodia de los fondos. Contra las cuentas bancarias giraran dos firmas conjuntas, la del Presidente, en su defecto la del Vicepresidente, y la del Tesorero.
6. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 31.- Contabilidad

La Asociación llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que le son de aplicación y amoldará su vigencia económica al sistema de presupuesto anual.

ARTÍCULO 32.- Documentación

1. Libro de cuentas: La Asociación llevará para el control presupuestario los libros de contabilidad correspondientes que serán custodiados por el Tesorero.
   Esta documentación estará siempre a la disposición de cualquier afiliado que desee ejercer su derecho a consultarla, para lo que debe solicitarlo, previamente y por escrito a la Junta Directiva.
2. Libro de socios: La Asociación llevará al día un "libro de socios", en el que se detallarán, con sus datos identificativos, todos los socios que la integran, con expresión de su número de afiliación. En el citado libro se hará constar las fechas de incorporación y baja de los socios afiliados a la Asociación.
3. Libro de Actas: La asociación llevará un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno.

CAPITULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 33.- Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados, en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable del 51% de las personas presentes o representadas. El proyecto de modificación debe ser propuesto, al menos, por el 51% de los asociados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 15 días. Todos los Acuerdos de modificación estatutaria serán comunicados, a la mayor brevedad posible, a la Oficina Publica a competente, para su registro, depósito y publicación.

CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 34.- Disolución de la Asociación

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, convocada exclusivamente con ese único punto en el Orden del día. La disolución exigirá el voto favorable de, al menos el 75% del total de las personas presentes o representadas.

ARTÍCULO 35.- Liquidación

1. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudiesen quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

2. De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.
3. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
4. Corresponde a los liquidadores:
    a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
    b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
    c. Cobrar los créditos de la Asociación.
    d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
    e. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
    f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
5. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.

En Oviedo a 12 de abril de 2024

FDO:

_____
Dña. Eva Rami Pérez
NIF: [redacted]

FDO:

_____
D. Enrique Fernández Peláez
NIF: [redacted]

FDO:

_____
Dña. Ana Reguera Hernández
NIF: [redacted]